16795

REAL DECRETO 862/1989, de 30 de junie, per dique se REAL DECRETO 802/1989, de 30 de junto, por 2 que se de lacar zonas de reserva definitiva a tavor del Esanto, que esploiación de granites ornamentales, tres éloques de la reserva provisional. Maia de Alednára y insempción miniero 202, comprendida en la provincia de Cacires, adiadicación de los mesmos mediante concueso público y are Empresas españolas y execuyeras y les intanciento del reces.

La reserva provisional a favor del Estado denominada «Mata de Alcántara», inscripción numero 262, para investigación de grantios ornamentales, comprendida en la provincia de Cacares, quedo establecida por Real Decreto 61/1988, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero)

El interés que presentan los yacimientos de granitos ornamentales como consecuencia de las investigaciones realizadas en la zona de reserva provisional stadida, aconseja el establecimiento como reservas definitivas a favor del Estado de tres bloques de interes, así como de offecer a la iniciativa privada la explotación de los yacimientos encontrados, mediante concurso público. y proceder al levantamiento del resto de la reserva provisional no afectada por los mencionados bloques, de acuerdo con los articulos 13.3 y 14.1 de la Ley 22.1973, de

24 de julio, de Minas.

A propuesta del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), cumplidos los trainites Instituto Tecnológico Geommero de España), complidos fos traintes preceptivos, y previo informe de la Junta de Extremadura, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energia, en aplicación de lo establecido por la Ley 22/19-3, de 21 de julio, de Minas, y su Reglamento General para el Régimen de 21 de julio, de Minas, y su Reglamento General para el Régimen de 19 de 1978, se hace preciso adoptar la disposición pertinente, en la que por tener ademas una especial relación los asumos tratados, se reúnen en el presente Real Decreto, tanto la declaración de com da terenta de finitiva de tere ha que por de facilita de los como de Adolición de los entre de como de terenta de finitiva de fin zona de reserva definitiva de tres bleques, con definición de los mismos, como el acuerdo por el que se resuelve que la explotación de los citados bloques se realice mediante concurso publico entre Empresas espanolas y extranjeras, facultando a la Dirección General de Minas y de la y extranjeras, facultando a la Dirección General de minas y ne la Construcción para que convoque el mencionado concurso, así como también el levantamiento del resto de la reserva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 procesas del menciones del menciones del día 30 procesas del menciones del menciones

de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo I.". Se declaran zonas de reserva definitivas a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, los tres bloques que a continuación se determinan, situados en la reserva provistonal «Mata de Alcantara», inscripción número 262, comprendida en la provincia de Cáceres, que se nombran y definen por coordenadas geográficas, estando constituido cada bloque por un área formada por accos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos expresados en grados sexagesi males y determinados por la unión de los sigurentes vertices:

Bloque número I (zona de Mata de Alcántara): Area delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	1 ongreud	Lacoud
Vértice 1	6" 49" 20" Oeste	39" 42" 20" Norte
Vértice 2	6" 48" 20" Oeste	39" 42" 20" Norte
Vértice 3	6" 48" 20" Oeste	39" 41" 20" Norte
Vértice 4	6" 49" 20" Oeste	39" 41" 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de nueve cuadriculas mineras

Bloque número 2 (zona de La Cumbre): Area delimitada por los arcos de merídianos y paralelos que unen los siguientes vértices

	Longitud	Latitled	
Vértice 1	6° 47' 20" Oeste 6° 45' 00" Oeste	39° 42′ 20° Norte 39° 42′ 20° Norte	
Vértice 3	6° 45' 00" Oeste 6° 47' 20" Oeste	39" 42" 60" Norte 39" 42" 00" Norte	

El perímetro asi definido delimita una superficie de cinco cuadriculas mineras.

Bloque número 3 (zona El Peral): Area delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vérticos:

	.bs. !		funited	
		· · i		
Vertice 1		n tir Oeste	391 421 2011 Norte	
Vertice 2		Chart Oeste	391 421 2011 Norte	
Vértice 3	:	Tilan Oeste 1	39° 40° 40° Norte	
Vértice 4		C49" Oeste	34° 40° 40° Norto	

El perimetro av. 4.4 v. fo definida una superficie de 10 cinadriculas

Art. 27. La cestir la la exploración de los bloques definidos en el artículo 17, sera admidis a la Empresas españolas y extrangras, solas o asociadas.

Las tres zo. . Los reserva definitiva «Mata de Alcantara». Art. 3. Las tres 25. Las reserva definitiva «Mata de Alcantara», bioques minieros 1.2 y - La catablecen por un plazo de tretata años, prorrogables por Orden de Ministerio de Industria y Energia por plazos iguales, hasta un máximo de noventa años, siempre que se complan las condiciones establecidas en el mísculo 62 de la Ley de Ministe a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución sobre adjudira den de la explotación de cada uno de los bloques a Empresas que essilten adjudiratarias.

Art. 4.º El resto des mea incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Unado «Mata de Alcántara» y no cubierta per los tres bloques meneis cados en el artículo 1.º, queda levantada y su tireno franco para los resunos de granitos ornamentoles, en los areas no afectadas por otros del calos míneros.

o afectadas por otros de 2, hos mineros. Art, 5.º Quedan libros de las condiçiones impuestas con metivo de la reserva, a efectos de la dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Roya, a mo General, los permisos de esploración e investigación y concesto, en sue explotación otorgados sob e la zona

DISPOSICION ADICIONAL

Con objeto de poder dar cumplimiento al articulo 2.º. la « tranción General de Minas y de la Construcción convocará el oportion concurso. Iljando en el mismo la coasta técnicas, administrativas y el termicas que se aprueban en el procente Real Decreto y que figurari con al anexo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Despito entrará en vigor al dia siguien e de su publicación en el «Boleni». Oricial del Estado».

Dado en Madrid a 3 fich junio de 1989.

JUAN CARLOS R

El Manistro de fagastica - 1 CLAUDIO ARANZADE MARTINITA

ANEXO

Las bases del concurso a que se refiere la disposición ad cional son las signientes:

Primera.—El plazo pora la presentación de propuestas será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución que convoque el concurso en el «Boletía Oficial del Estado». Segunda.—Las propuentas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y anergia (paseo de la Castellano, número 160), en horas de nueve a catárece y de dicerseis a dicciocho, dirigidas al ilustrisimo señor Director general de Minas y de la Construcción, indicando el concurso a que se refieren, y en des sobres tores. Uno contendrá la documentación administrativa: I fumento. La cedite en la personalidad del consustante y suficiencia de poder de sectile en su representación, resguardo acteditativo de la fianza producial. En el segundo sobre deberá especificarse el plan de explor con que el peticionario se comproniete a realizar; plan de viabilida tacenteo y económico; la duración de la explotación; las inversiones e revustas, con detalle por anualidades, y plan financiero correspondiente datos relativos a la Empresa solicitunte, nacionalidad, estructura de su capital, porcentaje y naturaleza de su capital extranjero, si lo hubiere, y cuantos porcentaje y naturaleza de su capital extranjero, si lo hubiere, y cuantos

datos ayuden a formar juicio sobre su solvencia tecnica y econômica. Tercera.-Las propuestas se formularán aislada y separadamente para cada uno de los tres bloques citados en el Real Decreto. Las adjudiçaciones se harán, en todo caso, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Cuarta.-A cada solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de la fianza provisional, consistente en una camidad equivalente al canon anual minimo del bioque interesado.

Dicha fianza deberá constituirla el peticionamo en la Caia General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, en matálico, titulos de la Deuda Pública o Valores, que tengan concedido este beneficio por disposicion del Gobierno, que podrá ser empresa a our un avai bancano por igual cantidad, con renuncia expresa d'estrecho de excusión o cualquier otra de las admitidas en derecho y federada hoy bastante por la Administración. La fianza, de no ser promificación de la Hacienda Publica, y o el ilustrisimo señor Director general de Minas y de la Constanción.

En el piazo de quince días, contribus a mantir de la fecha de publicación de la Orden de adjudicación de sexplotación de los bioques en el «Boletín Olicial del Estado», ser a fer uelta la garantia a las Entidades no adjudicativas de los mis nos de la Fanidad adjudicativas de los mis nos de la Fanidad adjudicativas.

na dias Entidades no adjudicatarias de los mismos la Handad adjudicata-na, dentro del plazo de quince dias, interviduación deberá presentar justificante de haber constituido la garantia a one se refiere el apartado séptimo.

A la presentación de tal justificante le cora devuelta la fianza

presentada para participar en el concurso. Quinta -La apertura de plicas se ventiona por una Mesa, constituida

El Director general de Minas y de la Construcción, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Subdirectores del Centro.

Un Anogado del Estado del Ministerio de Industria y Energia. El Interventor delegado de dicho Departamento. El Director general del Patrimonio del Estado o persona en quien

Dos funcionarios de la Administración, delignados por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del

Estado, nombrado igualmente por dicha Dirección General, que actuar i como Secretario sin voto.

Tendrá lugar la apertura del segundo sobre de la propuesta, en la sala de juntas de la Dirección General de Minas y de la Construcción, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La Mesa, con las observaciones que estime pertinentes, elevará propuesta al Director general de Minas y de la Construcción, quien propondrá al-Ministro de Industria y Energia la resolución que proceda. Sexta. La propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción se basará fundamentalmente en la calificación de las

ofertas de las Entidades solicitantes, en relación con los siguientes extremos:

- Planes y proyectos generales de expli tación del yacimiento. Estudio de viabilidad técnica y economica del mismo.
- Solvencia económica y capacidad de gestrón de las Entidades concursantes, así como implantación y participación en el mercado de

rocas ornamentales. d) Experiencia en explotaciones similares.

- Calificación de los equipos técnices que intervendrian en la
- Conocimiento técnico ya existente, desde el punto de vista cológico-minero, de la zona solicitada o de las zonas limitrofes.

g) Generación de máximo empleo y valor añadido que redunde en el mayor desarrollo de la economía regional.
 h) Mejoras en el canon de cesión de la explotación sobre los

mínimos señalados en el apartado octavo.

Septima. El adjudicatario afianzara el convento de cesión mediante la constitución en la Caja General de Depositos de la Delegación de Hacienda de Madrid, y a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, de una fianza equivalente al quintuplo del canon mínimo findo en el apartado octavo, tomas de la media de los cinco primeros años de explotación. Esta fianza podra ser sustituida por un aval bancario por identica cuantía, con renuncia expresa al derecho de excusión, o cualquier otra de las admitidas en derecho y declaradas hoy

bastante por la Administración.

Qeta: Leanon anual de cesión de explotación a satisfacer por la Empresa: Leataria será, como mínimo, del 3 por 100 del valor en

. reduction anual.

El pago . Il canon de cesión de explotación se realizará por semestres vencidos entendiéndose estos vencidos dentro del octavo dia del primer mes de cada semestre, debiendo ser ingresados los importes correspondientes en la Delegación Provincial de Hacienda en Caceres.

El adjudicatario deberá remitir a la Dirección General de Minas y de la Construcción, dentro de los quince días siguientes, certificación acreditativa de la realización del ingreso.

Novena. La duración de la cesión de explotación será el establecido para la zona de reserva definitiva y sus posibles prócrogas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Décima.-El contrato de cesión de explotación se formalizará dentro de los treinta dias habiles siguientes al de la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escritura

pública.

Los gastos del otorgamiento de la escritura de adjudicación de la cesion de la explotación serán de cuenta del adjudicatario, así como los de publicidad del concurso en el «Boletin Oficial del Estado» y los que

originen el acto del concurso y las formalidades de entrega de los bioques

de dicha reserva o que se deriven de los mismos. Undécima.-Los adjudicatarios deberán presentar semestralmente a ta Dirección General de Minas y de la Construcción memoria de los trabajos y resultados obtenidos como consecuencia de la explotación que vienen desarrollando en el bloque o en los bloques adjudicados. El informe remestral será sucinto y comprenderá los extremos anteriormente citados, así como las desviaciones o modificaciones que se hayan producido, debidamente justificadas. La Dirección General de Minas y de la Construcción podrá efectuar en cualquier momento las comproba-ciones que estime oportunas, así como las correcciones pertinentes.

Estos informes, en número de seis, serán remitidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción, la que a su vez los envigrá a los Organos Autonómicos correspondientes y a la Dirección Provincial de

este Ministerio de la provincia de Cáceres.

Cada año, y durante el mes siguiente al de la adjudicación, deberá presentar una detallada memoria relativa al ejercicio anterior, con aportación de estadisticas, datos comparativos gráficos, rendimientos y diagramas de trabajos realizados, con resultados de los mismos y cuanto se juzgue necesario para que en todo momento se conozca por la Administración la marcha de la industria en todos sus aspectos.

El adjudicatario queda obligado a facilitar a la Dirección General de Minas y de la Construcción cuantos antecedentes e informaciones se le pidan en relación con la explotación del bloque que se adjudica y cuantos documentos se precisen para demostrar la exactitud de los

informes que presente.

Duodécima.-Serán causas de resolución del convenio de cesión de la

explotación con perdida de la garantía depositada:

La renuncia voluntaria del adjudicatario: La falta de pago del canon anual de cesión.

El mantener paralizados los trabajos más de seis meses, sín la autorización expresa de la Dirección General de Minas y de la Construcción.

La explotación del yacimiento en forma perjudicial para su ulterior ordenado aprovechamiento.

La inexactitud reiteradamente comprobada de las informaciones que adjudicatario viene obligado a presentar a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Orros supuestos previstos en la vigente Ley de Minas y el Regla-mento General para el Régimen de la Mineria que lleven aparejada la caducidad.

Decimotercera.-Se entenderá por falta de paso del canon de cesión de explotación, a los efectos del apartado anterior, la no realización de los ingresos de canon correspondientes, dentro del plazo que determitia el apartado octavo. Se admitirá una demora de treinta días más, debiéndose realizar el ingreso durante ese plazo con un recargo del 6 por 100 de la cantidad a ingresar, en concepto de sanción. Pasado el plazo de los treinta días señalados, se procederá a la rescisión del contrato.

Decimocuarta.-La cesión de explotación quedará sometida al régi-

men general de tributación.

Decimoquinta.—Las disponibilidades del mineral y condiciones generales de explotación del yacimiento que se adjudica estarán reguladas por lo dispuesto en la legislación minera vigente para las concesiones de

explotación otorgadas con arregto a la misma.

Decimosexta.-Los servicios de la Dirección General de Minas y de la Construcción realizarán periódicamente la inspección y comprobación del cumplimiento de los trabajos proyectados y previstos.

Decimoséptima.-En lo no previsto en este pliego se aplicarán las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Decimoctava.-Las cuestiones que se promuevan sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato serán resueltas por el Ministerio de Industria y Energía, y contra sus acuerdos podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley reguladora de esta junsdicción.

Decimonovena.—Queda abierta la posibilidad de que los licitadores ofrezcan condiciones especiales beneficiosas para el Estado

REAL DECRETO 863/1989, de 7 de julio, por el que se 16796 dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a lavor del Estado, para investigación de immerales radiac-tivos, denominada «Huelva Tre». El Bravo», de los térmi-nos municipales de Encinasola. Treshe y Cumbres de San Bartolomé, de la provincia de Huelva.

Las circunstancias que concurren en la reserva a favor del Estado. Para investigación de minerales radiactivos, denominada «Huelva Tres. El Bravo», comprendida en los términos municipales de Encinasola. Aroche y Cumbres de San Bartolomé, de la provincia de Huelva, establecida por Orden de 13 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 21), con corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1968, adjudicada su investigación